



**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CONSEJO COMARCAL DEL ALTO PENEDES, Y EL COMITÉ COMARCAL DE LA CRUZ ROJA ESPAÑOLA AL ALTO PENEDES POR EL MANTENIMIENTO DEL BANCO DE AYUDAS TÉCNICAS (BAT)**

**REUNIDOS**

Por un lado, el Presidente, señor Xavier Lluch Llopart, quien actúa en nombre y representación del **CONSEJO COMARCAL DEL ALTO PENEDES** (en adelante CCAP), en uso de las facultades de representación concedidas por el artículo 13 del Decreto Legislativo 4/2003, de 4 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Organización Comarcal de Cataluña, y las expresamente facultadas por la Junta de Gobierno en sesión de 17 de junio de 2021, asistido en este acto por el señor Xavier Rodado Honorato, secretario del Consejo Comarcal.

Y por otra, la señora Àngels Matas Ràfols, presidenta del Comité Comarcal de la Cruz Roja en el Alt Penedès (en adelante Cruz Roja) la cual delega la firma de este convenio al señor Alejandro Rastrojo Lara y con domicilio a tal efecto en la calle Eugeni d'Ors, 22, Vilafranca del Penedès, en el ejercicio de sus facultades derivadas de los nombramientos en el cargo de fechas 7 de junio de 2019 y 12 de junio de 2018, respectivamente; y del artículo 17 punto 4 de los Estatutos de Cruz Roja Española y el artículo 27.2 del RGO.

Las partes se reconocen plena capacidad para suscribir este convenio de colaboración y

## EXPONEN

1. Que Cruz Roja, institució humanitària de caràcter voluntari i de interès públic, està configurada legalment com a auxiliar i col·laboradora de les administracions públiques en les activitats humanitàries i socials impulsades per les mateixes.
2. Que entre les finalitats estatutàries de Cruz Roja figura la promoció i la col·laboració d'accions de benestar social de serveis assistencials i socials, amb especial atenció a col·lectius o a persones amb dificultat per a la seva integració social, la prevenció i reparació de danys originats per sinistres, calamitats públiques, conflictes, malalties i epidèmies, la cooperació en programes de prevenció sanitària i en accions de tipus assistencial i reparador en el camp de la salut, i en general, l'exercici de tota funció social i humanitària, compatible amb l'esperit de la Institució. Tot això sota els principis de Humanitat, Imparcialitat, Neutralitat, Independència, Voluntariat, Unitat i Universalitat.
3. Que en l'ampar del Real Decret 415/1996 de 1 de març, i la seva modificació en el Real Decret 2219/1996 de 11 d'octubre, sobre actualització de les normes d'ordenació de la Cruz Roja i dels Estatuts de la mateixa, Cruz Roja és una entitat idònea per contribuir al desenvolupament de política social del Consell Comarcal de l'Alt Penedès.
4. Que l'art. 25.2K de la Ley 7/1985, Reguladora de les Bases del Règim Local i l'art. 66.3K del Decret Legislatiu 2/2003, de 28 d'abril, pel qual s'aprova el Text refundit de la Ley Municipal de Règim Local de Catalunya, contemplen entre les competències municipals la prestació de serveis socials i la promoció i reinserció.
5. Que l'article 17 de la Ley 12/2007, de 11 d'octubre, de serveis socials, estableix com a funcions dels serveis socials bàsics la detecció de les situacions de necessitat personal, familiar i comunitària en el seu àmbit territorial, així com la col·laboració d'accions de benestar social per als col·lectius vulnerables.
6. Que en l'article 3 de la Ley 12/2007, s'estableix com a finalitats dels serveis socials les necessitats socials que repercuten en l'autonomia personal i el suport a la dependència.
7. Que entre el CCAP i Cruz Roja existeix interès mutu de coordinar-se per portar a terme el projecte "Banco de Ayudas Técnicas" (BAT).
8. Que el BAT és un programa solidari de reciclatge de les ajudes tècniques que serveixen per millorar la qualitat de vida de les persones amb dependència. Les ajudes tècniques són instruments artificials com andadors, alzadors, cadires de rodes, muletes o llits articulats que faciliten la vida diària de les persones amb dependència i de les seves famílies, per portar a terme les activitats i funcions bàsiques de la vida quotidiana.
9. Que en data 11/06/2021, amb registre d'entrada en el CCAP núm. E/0007827-2021, Cruz Roja, amb CIF Q2866001G sol·licita formalitzar el conveni per portar a terme el projecte de manteniment de banco de ajudes tècniques per aquest any 2021



10. Que la Junta de Gobierno del Consejo Comarcal, en sesión de 17 de junio de 2021, aprobó el convenio de colaboración entre el CCAP y Cruz Roja del Alt Penedès para el mantenimiento del banco de ayudas técnicas (BAT ).

Habiendo llegado pues, de común acuerdo, a establecer las condiciones que tendrán que regir el convenio entre las partes, lo formalizan con los siguientes

### ACUERDOS

**PRIMERO.-** Cruz Roja, en calidad de auxiliar de los poderes públicos y en el marco de su propósito de colaboración con éstos ya través de su Comité Comarcal en el Alt Penedès, se aviene a ejecutar las acciones que se detallan en éste convenio con plena responsabilidad, mediante sus servicios y departamentos y requiriendo la aportación personal y voluntaria, y la colaboración económica del CCAP.

### SEGUNDO.- OBJETO

El objeto de este convenio es el de garantizar el acceso al servicio de BANCO DE AYUDAS TÉCNICAS mediante cesión gratuita con depósito de aquellas ayudas técnicas que sirven para mejorar la calidad de vida de personas con dependencia y con la voluntad de solidaridad y reciclaje.

### TERCERO.- COMPROMISOS DE CRUZ ROJA

Cruz Roja, a través de su comité comarcal, se compromete a:

- a) Disponer de un espacio físico adecuado para la custodia, control de stock, mantenimiento en buen estado de las ayudas técnicas: identificación, higienización, reparación y puesta a punto de las ayudas técnicas que constituyen el Banco de Ayudas Técnicas.
- b) Desarrollar la gestión y logística del servicio del Banco de ayudas técnicas en la comarca.
- c) Ser receptor de las demandas de las ayudas técnicas por parte del CCAP, como único interlocutor válido.
- d) Asesorar sobre el uso de la ayuda/s técnicas que el servicio pone a su disposición, y orientar de las adaptaciones existentes en el mercado sobre otros útiles, materiales para la accesibilidad, sistemas de seguridad y otros adecuados según el entorno.
- e) El/la terapeuta ocupacional es la persona profesional que asesorará sobre el uso de la ayuda/s técnicas que el servicio pone a su disposición, y orientará de las adaptaciones existentes en el mercado sobre otros útiles, materiales para el accesibilidad, sistemas de seguridad y otros adecuados según el entorno.
- f) También se encargará de los siguientes aspectos:
  - Valorar las necesidades de las personas y decidir el material adecuado.
  - Temporalidad del material en el domicilio.
  - Gestión de entradas y salidas de material.
  - Previsión de necesidades de material (grúas, camas, colchones...).
  - Atención telefónica de las personas usuarias y profesionales que utilizan el BAT.

- g) Facilitar de forma temporal las ayudas técnicas de que se dispongan para que las personas que tienen mermada su autonomía puedan continuar en su propio domicilio y en su entorno con las máximas condiciones adecuadas.
- h) Se compromete a respetar las demandas y directrices que marque el CCAP.
- i) Formar parte de la Comisión técnica de seguimiento que se reunirá al menos cada seis meses para rendir cuentas del buen funcionamiento del servicio y corregir aquellas disfunciones que se puedan ir generando.
- j) Elevar propuestas, para el buen funcionamiento del Banco de Ayudas Técnicas, a la comisión de seguimiento y redactar los documentos administrativos que se deriven. Así como entregar al CCAP la memoria anual, dentro de la primera quincena de enero.
- k) Destinar exclusivamente el material del Banco de ayudas técnicas a la ciudadanía de la comarca.
- l) Facilitar trimestralmente en el CCAP un listado donde constarán las solicitudes, las visitas del/la terapeuta y el material dispensado. En caso de que no se haya dispensado ningún tipo de ayuda técnica deberá hacerse constar el motivo.
- m) Facilitar al CCAP un inventario de todo el stock y asignar un código identificador a cada ayuda técnica donde se refleje cuáles han sido adquiridas mediante fondos del CCAP cuáles formaban parte del Banco de Ayudas Técnicas inicial, y cuáles son de adquisición.
- n) Evaluar el funcionamiento del Banco de Ayudas Técnicas para ajustarlo al máximo a las necesidades de las personas usuarias.
- o) Tener en correcto estado y buenas condiciones de seguridad el material del Banco de Ayudas Técnicas.
- p) Incluir la figura del voluntariado en la actividad.
- q) Garantizar a las personas voluntarias la formación necesaria para una correcta realización de la actividad en la que formen parte.
- r) Dotar a las personas voluntarias de un seguro de responsabilidad civil.

#### **CUARTO.- COMPROMISO DEL CONSEJO COMARCAL**

- a) Hacer la divulgación del servicio a la ciudadanía, para que la información llegue a todo el mundo para poder ser beneficiarios/as y para conseguir donaciones de material.
- b) Dar a conocer el servicio de Banco de Ayudas Técnicas como recurso a tener en cuenta por los profesionales del ámbito social y del ámbito sanitario de la ciudad.
- c) Detección de las necesidades de ayudas técnicas por la persona a través de los profesionales de los equipos básicos de Servicios Sociales.
- d) Derivación de la solicitud de material del servicio de Banco de Ayudas.

#### **QUINTO.- APORTACIÓN ECONÓMICA**

El Consejo Comarcal del Alt Penedès aportará a Cruz Roja una subvención anual de 13.000€ con aplicación a la partida presupuestaria 231.48024 del presupuesto vigente de la corporación para este año 2021, para conseguir sus objetivos.

## **SEXTO.- PAGO Y JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN**

En cualquier caso, Cruz Roja, para poder percibir el pago presentará al CCAP la siguiente documentación:

- A presentar una memoria explicativa del desarrollo de su actividad efectuando un balance de la ejecución del servicio donde refleje los siguientes ítems y se haga especial mención a los aspectos que pueden mejorarse y planteando, en su caso, alternativas a las dificultades detectadas:
  - Número de productos adquiridos por el banco.
  - Número de peticiones recibidas y atendidas.
  - Número de personas a las que se les ha prestado el producto en relación a sexo y edad.
- A presentar el modelo Justificación económica de subvención sin concurrencia competitiva cumplimentado.
- A presentar facturas, las cuales irán obligatoriamente acompañadas del justificante material de su pago, por un importe igual o superior a 13.000 € en el CCAP.
- A presentar la justificación documental de la difusión hecha de la financiación del Consell Comarcal mediante fotografías, documentos gráficos con el logotipo del CCAP.
- Esta documentación se presentará durante el mes siguiente al período que es objeto de justificación, de tal forma que el período para justificar la actividad del año 2021 finaliza el día 31 de agosto de 2022.

El pago de la subvención correspondiente quedará condicionado a la aportación de la documentación justificativa descrita en este punto y siempre que cumpla con los requisitos del presente convenio.

## **SÉPTIMO.- FINANCIACIÓN**

Que ésta es también una actividad financiada por el Ministerio de Sanidad, de Servicios Sociales e Igualdad 0,7% del IRFP, Otros fines de interés social, en el ejercicio 2021 y que puede ser financiada desde la administración autonómica a 2021.

## **OCTAVO.- COMISIÓN TÉCNICA DE SEGUIMIENTO**

Para el correcto cumplimiento y desarrollo de las condiciones previstas en este convenio, se constituirá una comisión paritaria de seguimiento y asesoramiento formada por un mínimo de una persona en representación del CCAP, y una persona en representación de Cruz Roja, representantes por los órganos competentes de cada ente, sin perjuicio de la posibilidad de contar con personas asesoras si así lo exigen las cuestiones a tratar.

Corresponde a esta comisión formular las recomendaciones y propuestas adecuadas en cualquier aspecto de este convenio o de las correspondientes adendas o anexas, sin perjuicio de la necesaria aprobación de estas propuestas por los órganos competentes de cada entidad y de la disponibilidad presupuestaria que suponga el adopción de las medidas propuestas.



Cruz Roja presentará a la Comisión técnica de seguimiento aquellos informes que se requieran.

## **NOVENO.- DATOS DE CARÁCTER PERSONAL**

Cruz Roja y el CCAP, se comprometen a garantizar, en su máximo grado de seguridad, la confidencialidad de los datos de todas las personas usuarias que se beneficien de los servicios objeto de este convenio de colaboración entre todas las entidades.

Estos datos serán objeto de tratamiento automatizado exclusivamente por parte de las partes firmantes a efectos de inscripción, recepción de información y abastecimiento del servicio, en cumplimiento de lo que disponen la Ley Orgánica de Protección de datos personales y garantía de los Derechos Digitales (LOPDGDD) 3/2018 y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que se refiere al tratamiento de datos personales ya la libre circulación de éstos datos. Cada una de las entidades firmantes será responsable del cumplimiento de las previsiones establecidas en la normativa de aplicación.

Se define como responsable de los datos al CCAP por las personas residentes en los municipios de la comarca, excepto Vilafranca del Penedès.

Por su parte, Cruz Roja será el encargado del Tratamiento de los datos.

Se establece que:

1. Que el Encargado del Tratamiento presta determinados servicios (que se detallan en este convenio) por cuenta de los responsables de tratamiento.
2. Para el correcto cumplimiento de estos servicios, el Encargado del Tratamiento accede o trata datos de carácter personal de los ficheros titularidad del Responsable de tratamiento.
3. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que se refiere al tratamiento de datos personales ya la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos o RGPD), es intención de las partes establecer las obligaciones y responsabilidades que corresponden a cada una de ellas en el tratamiento de los datos de carácter personal, de acuerdo con las siguientes estipulaciones:

### **a) De los datos facilitados por las partes.**

Mediante las presentes cláusulas, se habilita a la persona encargada del tratamiento para tratar por cuenta de la persona responsable de tratamiento, los datos de carácter personal necesarios para poder prestar el servicio única y exclusivamente para las siguientes finalidades:

### TRATAMIENTO Y FINALIDADES

El objeto del convenio es el desarrollo por la Cruz Roja del proyecto "Banco de Ayudas técnicas", (Ayudas técnicas domiciliarias para personas en situación de dependencia).

Para la ejecución de los servicios derivados del cumplimiento objeto del encargo, la persona responsable de tratamiento pone a disposición de la persona encargada de tratamiento toda la información necesaria de su sistema de información.

Queda terminantemente prohibida la aplicación o utilización de los datos de carácter personal objeto de tratamiento para tratamientos y fines distintos a los aquí previstos, salvo autorización expresa manifestada por escrito por la persona responsable del tratamiento.

Se prohíbe, asimismo, la comunicación de los datos objeto de tratamiento, ni siquiera por su conservación a otras personas, salvo las cesiones legalmente establecidas y las que sean necesarias para el cumplimiento de los fines de la relación contractual.

**b) Identificación de la información a tratar por el encargado/a.** El encargado/a podrá tratar datos de carácter personal de los tipos o categorías de datos necesarios de su sistema de información, para poder llevar a cabo el contrato de prestación de servicios correspondiente.

**c) Deber de secreto profesional.**

El personal del Encargado del Tratamiento tiene el deber de guardar secreto profesional con respecto a la información de carácter personal objeto de tratamiento. Esta obligación será exigible al personal, incluso después de haber cesado su relación con la persona encargada de tratamiento.

Además, será obligación de éste último comunicar y exigir a su personal el cumplimiento del deber de secreto profesional, así como el resto de las condiciones y términos fijados en el presente contrato. Debe garantizar, en su caso, la formación necesaria en materia de protección de datos personales de las personas autorizadas para tratar datos personales.

El/la encargado/a deberá mantener a disposición de la persona Responsable la documentación acreditativa del cumplimiento de esta obligación.

**d) Seguridad de los datos.**

El encargado/a de tratamiento atenderá cuántas instrucciones en seguridad pueda transmitir el/la Responsable del tratamiento, teniendo en cuenta el estado de la técnica, los costes de aplicación y la naturaleza, el alcance, el contexto y las finalidades del tratamiento, así como los riesgos de probabilidad y gravedad variables para los derechos y libertades de las personas físicas.

El/la encargado/a de tratamiento establecerá las medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar el nivel de seguridad adecuado al riesgo existente que, en su caso, se incluyan, entre otros:

- a) La pseudoanonimización y el cifrado de datos personales;
- b) La capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento;
- c) La capacidad de restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico;
- d) Un proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento.

En cualquier caso, el encargado/a de Tratamiento adoptará las medidas de seguridad, técnicas y organizativas, apropiadas para garantizar la seguridad de los datos de carácter personal y evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, teniendo en cuenta el estado de la tecnología, la naturaleza de los datos y los riesgos de que estén expuestos, tanto si proceden de la acción humana o del medio físico natural.

#### **e) Colaboración.**

El encargado/a de tratamiento pondrá a disposición del/la Responsable de Tratamiento toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato, así como permitir y contribuir a la realización de auditorías, incluidas inspecciones, por parte del responsable de Tratamiento o de otro auditor autorizado por el Responsable de Tratamiento.

En su caso, el encargado/a de Tratamiento colaborará en el caso de que debiera realizarse una notificación de violaciones de seguridad de datos a las autoridades de protección de datos, la comunicación de violaciones de datos a las personas interesadas, la realización de las evaluaciones de impacto relativa a la protección de datos (AIPD) y, en su caso, la realización de consultas previas.

En todo caso, el encargado/a de Tratamiento colaborará con el/la Responsable de Tratamiento ante cualquier requerimiento realizado por la autoridad competente en relación con el tratamiento de datos personales encomendado.

Sin embargo si la persona encargada del tratamiento considera que alguna de las instrucciones infringe el RGPDUE o cualquier otra disposición en materia de protección de datos de la Unión Europea (UE), la persona encargada deberá informar inmediatamente a la persona responsable.

#### **f) Ejercicio de derechos por las personas interesadas.**

Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y, en su caso, limitación, portabilidad u oposición, serán ejercidos por las personas interesadas ante el/la Responsable de Tratamiento.

Si el encargado/a de tratamiento recibiera una petición de ejercicio de derechos deberá informar inmediatamente al interesado/ao afectado/a de la identidad de/de la responsable del tratamiento, para que se dirija a éste. La comunicación debe realizarse de forma inmediata y en ningún caso más allá del día laborable siguiente al de la recepción de la solicitud, junto, en su caso, con otras informaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud.

**g) Deber de devolución y no conservación.**

Una vez finalizada la prestación contractual, los datos de carácter personal deben ser devueltos al Responsable/a de tratamiento, al igual que cualquier soporte o documentos que conste algún dato de carácter personal objeto de tratamiento, excepto cuando exista una previsión legal que exija la su conservación. En este caso, deberá procederse a la devolución de los mismos garantizando el Responsable de Tratamiento esta conservación.

Aquellos datos que no sean devueltos deberán destruirse adoptando las medidas de seguridad necesarias para evitar el acceso por terceros. También podrá el Encargado/a del Tratamiento conservar, debidamente bloqueados, los datos en tanto puedan derivar responsabilidades de su relación con el/la Responsable de Tratamiento.

**h) Responsabilidad.**

Ambas partes se comprometen a respetar, en el cumplimiento de las obligaciones que se deriven de este documento, toda la legislación y normativa que resulte aplicable, muy en particular, las obligaciones impuestas y determinadas por el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que se refiere al tratamiento de datos personales ya la libre circulación de estos datos.

Cada parte deberá hacer frente a la responsabilidad que se derive de su propio incumplimiento de esta legislación y normativa.

Posibilidad de solicitud de información relativa al cumplimiento de medidas de seguridad.

El/la Responsable tendrá la facultad de exigir al encargado/a, prueba de su cumplimiento de las obligaciones impuestas por la legislación de protección de datos, solicitando copia del documento donde se describan las medidas de seguridad adoptadas (al menos en la parte que le afecte), o bien del informe de auditoría, o de cualquier otro documento que estime conveniente siempre que se refiera a datos que trate por cuenta de aquél.

En caso de que no quede suficientemente acreditado, según el criterio del/de la Responsable, el cumplimiento de las obligaciones que como encargado/a le corresponden, el primero puede rescindir unilateralmente el contrato.

**i) Subcontratación.**

De acuerdo con lo que dispone el artículo 28.4 RGPDUE, en caso de que el encargado/a de tratamiento, necesite subcontratar algún servicio a un Tercero para dar un servicio al/la responsable de tratamiento, está obligado a notificar fehacientemente al/ la responsable de Tratamiento esta subcontratación antes de subcontratar y, además, deberá obtener el consentimiento expreso para ello.

Una vez obtenido el consentimiento, la empresa subcontratada deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 28 RGPDUE en todos sus extremos, hacia la empresa subcontratada.



#### **DÉCIMO.- DIFUSIÓN DE LA COLABORACIÓN**

Cruz Roja, a través de su Comité Comarcal, se compromete a hacer constar en todos los elementos de difusión del Banco de Ayudas Técnicas, así como la documentación compartida, la colaboración del CCAP.

#### **UNDÉCIMO. – PERIODO DE VIGENCIA**

La vigencia de este convenio es desde el 1 de septiembre de 2021 al 31 de agosto de 2022.

#### **DUODÉCIMO.- RESOLUCIÓN DEL CONVENIO**

Son causas de resolución de este convenio:

- La finalización del plazo de vigencia.
- La denuncia.
- El mutuo acuerdo de las partes.
- El incumplimiento de una de las partes de las condiciones esenciales del presente convenio.

**DECIMOTERCERO.-**De conformidad con lo que establece el artículo 8 b) yf) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (BOE núm. 295 de 10.12.2013) y el artículo 14 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (DOGC núm. 6780 de 31.12.2014), el Consejo Comarcal del Alt Penedès, en relación con este convenio, hará pública la información relativa a las partes firmantes, objeto, vigencia, obligaciones que asumen, incluyendo las económicas, y cualquier modificación que se realice.

#### **DECIMOCUARTO.- NATURALEZA DEL CONVENIO Y JURISDICCIÓN COMPETENTE**

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la interpretación y cumplimiento del convenio, las partes intentarán resolverlas en el marco de la comisión de seguimiento regulada en el acuerdo octavo ya falta de éste se podrán someter a la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y en prueba de conformidad, las partes firman el presente documento electrónico a un solo efecto.